

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
SOLICITADA POR DOÑA TIARE ROCÍO READI
ARANEDA N°2022000020.**

DECRETO EXENTO N° 00.432/2022

Arica, 04 de julio de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N°12 de la Constitución Política de la República; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Solicitud de acceso Folio N°2022000020, de fecha 27 de mayo de 2022; Carta D.A.L. de la Universidad de Tarapacá N°553/2022, de 16 de junio de 2022; Carta DEGEN de la Universidad de Tarapacá N°094/2022, de 22 de junio de 2022; Carta D.A.L. de la Universidad de Tarapacá N°573/2022, de 28 de junio de 2022; Carta D.A.L. de la Universidad de Tarapacá N°586/2022, de 30 de junio de 2022; Decreto Exento RA N°335/40/2021, de febrero 05 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

DECRETO EXENTO N°00.432/2022.
04.07.2022.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, doña Tiare Rocío Readí Araneda, con fecha 27 de mayo, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2022000020 solicitando específicamente lo siguiente: *"Solicitud sobre recursos y personal destinados a la Dirección de Equidad de Género, a Universidad de Tarapacá. En virtud de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a un documento que incluya un desglose de los recursos destinados a la Dirección de Equidad de Género de la Universidad de Tarapacá, en formato Excel con las variables de: monto total de los recursos destinados (en pesos chilenos), cantidad de personas que trabajan en la unidad; labor que desempeñan (sin nombres, solo profesión u ocupación a la que se dedican, como por ejemplo abogado/a, psicólogo/a, etcétera); e indicar si cuentan con formación especial (como por ejemplo en Derechos Humanos y/o perspectiva de género, etcétera). Pido que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 11° de la Ley 20.285. Solicito esta información de acuerdo al Principio de Divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denearse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*
Observación:

Que, a través de carta D.A.L. N°553/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita la información requerida a la Dirección de Equidad de Género de la Universidad de Tarapacá.

Que, a través de carta DEGEN N°094/2022, la Directora de Equidad de Género de la Universidad de Tarapacá, doña Vanessa Jara Labarthé, remite la información solicitada.

DECRETO EXENTO N°00.432/2022.
04.07.2022.

Que, a través de carta D.A.L. N°573/2022, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Jacqueline Godoy Contreras, solicita ampliación de plazo a la peticionaria.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, la peticionaria en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a las cuentas _____ y _____

DECRETO:

1.- Accédase a la solicitud de acceso a información pública, presentada por doña Tiare Rocío Readí Araneda, de fecha 27 de mayo de 2022.

2.- Entréguese en forma gratuita a la requirente la información solicita en el formato Excel requerido.

3.- Notifíquese a la peticionaria mediante correo electrónico, a las siguientes cuentas de correo electrónico:

4.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl.

5.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


EUGENIO DOUSSOULÍN ESCOBAR
Secretario de la Universidad (S)

ERP.EDE.amr.


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

08 JUL 2022

